



RESOLUCIÓN No. 0091 - 2021

POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEL "VIVACE APARTAMENTOS-PROPIEDAD HORIZONTAL"

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0801 DE 07 DICIEMBRE DE 2020, LA LEY 675 DEL 2001 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

ARTÍCULO 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, **ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.** No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Que mediante Decreto N° 0801 de 07 de diciembre de 2020, facultó a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, para inscribir y certificar la existencia y representación legal de personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.

Que mediante Resolución N° 0119 del 19 de marzo del 2.020, delegó en el asesor de despacho adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la facultad de Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal y ordenar la entrega de las actas de la persona jurídica e imponer las sanciones del caso, de conformidad a lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 675 del 2.001.

La sociedad Arquitectura y Concreto S.A., identificada con Nit N° 800.093.117-3, con domicilio principal en Medellín, representada legalmente por la señora Aurora Urueta Márquez, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.700.276, en su calidad de propietario inicial de Vivace Apartamentos-Propiedad Horizontal ubicado en la carrera 59B N°. 84-48, mediante radicado Ext-Quilla-21-033284, solicitó a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la inscripción de la personería jurídica y del administrador y representante legal provisional de la sociedad Home Marketing De Colombia S.A.S representada legalmente por la señora Nasly Regina Dávila Toro, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.656.168 o quien haga sus veces, de esta propiedad horizontal.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción de personería jurídica administrador provisional.
2. Fotocopia del acta donde se nombra a la sociedad Home Marketing de Colombia S.A.S, como administrador provisional del Conjunto Residencial Vivace Apartamentos-Propiedad Horizontal designado por la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Home Marketing De Colombia S.A.S
5. Fotocopia del acta, realizada el 21 de diciembre de 2020, donde la sociedad a Arquitectura y Concreto S.A. designa a la sociedad Home Marketing de Colombia S.A.S, como administradora y representante legal provisional de Vivace Apartamentos-Propiedad Horizontal.
6. Fotocopia ampliada de cédula de ciudadanía N° 32.656.168, de la señora Nasly Regina Dávila Toro.

RESOLUCIÓN No. 0091 - 2021
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y AL ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL PROVISIONAL, EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DE "VIVACE APARTAMENTOS-PROPIEDAD HORIZONTAL"

7. Fotocopia de la Escritura Pública N°. 3.118 del 24 de septiembre del 2020, protocolizada ante la Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla, mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal de Vivace Apartamentos-Propiedad Horizontal.
8. Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la solicitud objeto de análisis, reúne los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 675 del 2001, en concordancia con el artículo 143 de la Escritura Pública N°. 3.118 del 24 de septiembre del 2020, protocolizada ante la Notaría Tercera del Circuito de Barranquilla el Reglamento de Propiedad Horizontal de Vivace Apartamentos-Propiedad Horizontal, en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y aportó los documentos que acreditan el nombramiento de su administrador y representante legal provisional.

"ARTÍCULO 52. Administración provisional. Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar al administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo."

En mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla, la personería jurídica de Vivace Apartamentos-Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 59B N°. 84-48 en Barranquilla.

Artículo Segundo: Inscribir en el Registro de Propiedad Horizontal del Distrito de Barranquilla a la sociedad Home Marketing de Colombia S.A.S, con Nit 900.393.446-1 representada legalmente por la señora Nasly Regina Dávila Toro, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.656.168 o quien haga sus veces, como administrador y representante legal provisional de Vivace Apartamentos-Propiedad Horizontal, designado por la sociedad Arquitectura y Concreto S.A.

Artículo Tercero: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad Home Marketing de Colombia S.A.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437-2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

25 FEB 2021



GINA RODRÍGUEZ OJEDA

Asesora de Despacho

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

Proyectó: M. Peñaranda